

## ***El caso “Mackentor”. Crimen de lesa humanidad. Las complicidades económicas y judiciales\****

Por Juan C. Vega<sup>1</sup>

### **1. Introducción**

Todo comienza el 27 de abril de 1977 con un bando militar del general Luciano Benjamín Menéndez que declara a Mackentor “sostén financiero de la subversión”. Interviene militarmente la empresa. Y dispone el secuestro de todo su directorio, gerentes, contadores y abogados. Son 26 víctimas a las que luego se agregan 4 desapariciones forzadas de abogados de Mackentor.

Las tropas del general ocupan los domicilios de la empresa en Córdoba, Buenos Aires, San Juan y Santiago del Estero. Las privaciones ilegales de libertad durante un promedio de 4 años y medio en centros clandestinos de detención. Hay 4 Consejos de guerra.

Las 4 desapariciones forzadas nunca investigadas son de los abogados de Mackentor: Sanjurjo, Sinigaglia, Hernández y Altamira.

Mackentor permanece intervenida militar y judicialmente hasta 1984. Fecha en que se levanta la orden de captura internacional a través de Interpol que pesaba sobre su presidente Natalio Kejner.

Durante la intervención de Mackentor se produce el vaciamiento de la empresa. El vaciamiento empresarial más grande del terrorismo de Estado y probado en juicio.

En democracia y entre los años 1986 y 2016 Mackentor comparece ante la justicia argentina pidiendo que se investiguen estos hechos y se reparen a las víctimas. Nada logra. La Justicia Federal de Córdoba rechaza todas sus peticiones por vía de la prescripción y condena a la empresa a pagar las costas por comportamiento procesal temerario.

Ello lleva a la quiebra de la empresa, declarada por la justicia de Córdoba en el año 2002. Quiebra pedida en base a créditos por honorarios provenientes de prescripciones declaradas en crímenes de lesa humanidad, imprescriptibles.

Al mismo tiempo que la justicia federal de Córdoba declaraba la prescripción de las acciones iniciadas por Mackentor se declaraba el sobreseimiento de los genocidas Videla y Menéndez.

La sentencia en la megacausa de La Perla del 2016 es el último eslabón en esta trágica historia del caso Mackentor. Esa sentencia rechaza la nulidad de los actos in itinere del crimen de lesa humanidad. Sin fundamento alguno y con la sola reserva de que Mackentor debía iniciar un nuevo juicio civil reparatorio. 40 años después del bando militar de Menéndez.

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Universidad Católica de Córdoba. Universidad Católica de Lovaina. Apoderado de las víctimas en la justicia argentina y ante la CIDH. Colaboradores Tomás Rambeaud Vázquez y Joaquín Sbiroli.

Recién en octubre del año 2001 aparece la Justicia para las víctimas de Mackentor. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dicta su Informe de Fondo 293/21 que declara la responsabilidad internacional de la República Argentina por los actos dictados por la Justicia Federal de Córdoba en violación de los arts. 7°, 8°, 21, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es un Informe de Fondo que equivale a sentencia internacional, categórico en derecho y políticamente valiente. Se declara la responsabilidad internacional de la República Argentina por los actos judiciales violatorios de la Convención Americana dictados por los jueces federales de Córdoba.

Los mandatos de la Comisión Interamericana al Estado Argentino son dos: investigar y reparar.

El Estado Argentino no ha cumplido a la fecha con ninguno de estos mandatos. Ha pedido 3 prórrogas a la Comisión para cumplir y no lo ha hecho.

Hasta allí los hechos históricos probados en el caso judicial. El mayor vaciamiento empresarial del terrorismo de Estado. El mayor robo empresarial del terrorismo de Estado nunca fue investigado y nunca reparadas las víctimas por la Justicia Argentina. Y un valiente Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que declara que los actos judiciales dictados por la Justicia Federal de Córdoba son violatorios de los derechos humanos de la Convención Americana.

## **2. Los debates que abre el caso “Mackentor”**

Los siguientes son los fundamentos jurídicos que las víctimas de Mackentor sostienen ante el TOF n° 1 de Córdoba en su presentación de fecha 19/5/23 para pedir el cumplimiento y la ejecución de la sentencia internacional dictada por la CIDH. Informe de Fondo 293/21. Ello ante la conducta del gobierno nacional de negarse a cumplir con las Recomendaciones de la Comisión Interamericana.

a) *El valor jurídico vinculante de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* En el fallo “Carranza Latrubesse”, de manera clara y categórica, la Corte declara que las decisiones de la Comisión son de cumplimiento obligatorio por parte de los tres poderes del Estado. Ese fallo a su vez debe ser leído en el contexto de la doctrina de la Corte Argentina posterior al 2005 (Arancibia Clavel, Simón y Mazzeo) que declara la invalidez de todo acto del Estado, administrativo, legislativo o judicial, que obstaculice o impida la investigación de crímenes de lesa humanidad y la reparación a las víctimas de tales crímenes.

A esta altura vale recordar que la sentencia en la megacausa de La Perla reconoce y declara que los hechos del caso Mackentor constituyen un crimen de lesa humanidad en los términos del art. 7 del Estatuto de Roma, esto es persecución masiva de personas por razones políticas, raciales o religiosas.

b) *La responsabilidad penal y civil de los grupos económicos que se beneficiaron con el vaciamiento de Mackentor. Indagatorias.* A la fecha de la intervención militar, Mackentor era una de las diez empresas de obras hidro-viales más importante de la Argentina.

Era además la única empresa que se atreve a renunciar a la Cámara Argentina de la Construcción en desacuerdo con el “loteo de la obra pública” que era la lógica empresarial de la época. Esta renuncia a la CAC sin duda que influye en la decisión del general Menéndez.

El art. 25 del Estatuto de Roma nunca fue aplicado por el TOF n° 1 de Córdoba, consagra de manera operativa la responsabilidad penal de los colaboradores civiles y judiciales de un crimen de lesa humanidad. Colaboradores por cualquier medio y de cualquier forma, encubridores y beneficiarios.

De allí que las víctimas pidamos en nuestra presentación del 19 de mayo, la nulidad del rechazo de la sentencia a las nulidades planteadas por las víctimas de Mackentor por los actos in itinere del crimen de lesa humanidad.

También pedimos se cite a prestar declaración indagatoria a los actuales directivos de Supercemento SA y de La Forestal Ganadera SA como colaboradores, encubridores y beneficiarios del crimen de lesa humanidad. Todo con fundamento en las pruebas del juicio y en el art. 25 del Estatuto de Roma. Recordemos que las testimoniales de los directivos de Supercemento (Rodríguez Falcon y Astolfoni) de marzo del 2015 reconocen de manera expresa que Supercemento SA y sus directivos fueron beneficiarios directos del crimen de lesa humanidad.

Beneficiarios del crimen por dos vías. Supercemento compra a Mackentor la única fábrica de tubos para conductos de alta presión (insumo central en las grandes obras viales e hídricas) que tenía la Argentina. El 50% del precio pactado de compra nunca lo paga. Beneficiándose y aprovechando que, a la fecha del pago del saldo del precio, Mackentor era una empresa intervenida por Menéndez y su directorio estaba privado de libertad en cárceles clandestinas.

De allí que el 50% del precio de compra de la fábrica de Mackentor, Supercemento nunca lo paga.

La segunda vía de participación de Supercemento en el crimen de lesa humanidad, es el Acueducto Villa María-San Francisco.

Mackentor gana en licitación pública esa obra en el año 1975. Sale primero en una licitación en la cual Supercemento salía octavo. Era la mayor obra hidro-vial en la década del 70 en la República Argentina.

Obras Sanitarias de la Nación en representación del Estado, le rescinde a Mackentor el contrato de obra en el año 1977 con el único fundamento de que era una empresa intervenida por su supuesto vínculo (nunca probado) con la subversión.

En ese mismo año OSN llama a una nueva licitación que la gana Supercemento. Es decir que Supercemento logra la re adjudicación de la principal obra hidro vial de la década de los 70 a causa y como consecuencia de la rescisión del contrato primigenio que había ganado Mackentor en licitación pública. Y esa re adjudicación ocurre mientras el directorio completo de Mackentor estaba secuestrado y torturado por el terrorismo de Estado.

Todos estos hechos son expresamente reconocidos por los directivos de Supercemento SA en sus testimoniales de marzo del 2015.

Pero además lo reconocen los actuales directores en diciembre del 2023 mediante carta documento en respuesta a un pedido de mediación.

A diferencia del caso Papel Prensa, en el caso Mackentor, la participación de empresas como colaboradores efectivos, encubridores y beneficiarios del crimen de lesa humanidad, está probada en juicio.

Por su parte, la participación penal y civil en el crimen de lesa humanidad de La Forestal Ganadera SA se prueba en juicio. Esa empresa dispone un aumento de capital societario durante la intervención de Mackentor y mientras pesaba sobre su presidente Natalio Kejner una orden internacional de captura. Esa asamblea de aumento de capital implicó que Mackentor bajara su participación societaria del 50% al 2 o 3%.

Esos hechos, probados en juicio, son suficientes como para fundar las indagatorias de los directorios de Supercemento y de La Forestal Ganadera. Incluidos los directorios actuales, ya que se trata de delitos continuados que nunca han cesado. La persecución masiva de personas dispuesta por Menéndez en 1977 se mantiene activa en el 2023 por la conducta de la justicia federal de Córdoba que nunca concedió justicia a las víctimas de Mackentor.

c) *¿Qué fue lo que llevó a la Justicia Federal de Córdoba a tantas ilegalidades y violaciones a los derechos humanos a las víctimas de Mackentor?* El Informe 293/21 de la CIDH marca una secuencia histórica de actos judiciales de la Justicia Federal de Córdoba violatorios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 7°, 8°, 21 y 25).

LA CIDH describe estos hechos con enorme valentía y sólida fundamentación. Rechazos reiterados a pedidos de las víctimas de Mackentor por vía de la prescripción mientras al mismo tiempo se declaraba el sobreseimiento de Videla y Menéndez.

No se trata de simples errores procesales porque las violaciones a los derechos humanos de la Convención son plurales y abiertas.

Son decisiones de la Justicia Federal Argentina que desconocen pruebas dirimientes y se niegan a aplicar el derecho de los DDHH. Derecho que tiene jerarquía constitucional por vía del art. 75, inc. 22. Son decisiones judiciales que silencian la vigencia jurídica obligatoria del Estatuto de Roma en su art. 25.

Esas conductas judiciales que la Comisión ordena investigar deben serlo por vía del Consejo de la Magistratura Federal.

Hay distintas explicaciones para intentar entender estas groseras violaciones a la Convención Americana que detalla el Informe de Fondo 293/21 de la CIDH. Y que generan una condena internacional de la República Argentina por parte del más alto Tribunal de América en derechos humanos.

En el campo de las interpretaciones motivacionales descartemos desde que se trate de simples errores procesales. Es el juicio más importante en derechos humanos que se realiza en Córdoba con audiencias orales que duran cuatro años.

Comencemos por recordar que en el juicio oral y público, la querrela de Mackentor fue la única a la que se negó sistemáticamente a politizar sus planteos jurídicos. En esa época existía en el país una suerte de “justicia militante”. Y de modo particular en causas de derechos humanos. Era la versión moderna de los “jueces del poder” de Balzac en “La Comedia Humana”. Jueces que al calor de la política de la época buscaban gloria y honores sociales y públicos.

La querrela de Mackentor era una rareza. Siempre estuvo comprometida con los derechos humanos de la legalidad y no de la política partidaria. Y así lo declaró en el juicio. Esa posición procesal y jurídica de no politizar los derechos humanos es quizás una motivación de la conducta de los jueces del TOF de Córdoba.

La segunda motivación posible que explica las violaciones a los derechos humanos que declara la Comisión Interamericana está dada por la condición de judío de Natalio Kejner. El Sistema Judicial Federal de Córdoba está marcado por un latente antisemitismo.

La tercera motivación posible de estas groseras violaciones a los derechos humanos de la Convención y quizás la más probable, sea la de una ideología judicial que buscaba silenciar y ocultar las responsabilidades de la Justicia Federal de Córdoba durante el terrorismo de Estado. Y silenciar al mismo tiempo las complicidades de los grupos económicos aliados o amigos al terrorismo de Estado beneficiarios del crimen de lesa humanidad.

Es probable entender que las decisiones judiciales que durante 20 años le niegan todo derecho de justicia a las víctimas de Mackentor (ver Informe de Fondo 293/21 CIDH) expresen una voluntad ideológica y política de ocultar y silenciar las complicidades civiles con el terrorismo de Estado.

La tragedia de las víctimas de Mackentor debe servir para algo. Por lo pronto para tener por probados quienes fueron los grupos económicos que se beneficiaron con este crimen de lesa humanidad. En segundo lugar, para tener por probado conforme lo dice la CIDH que la Justicia Federal de Córdoba en el periodo 1986-2016 violó los derechos y garantías judiciales de las víctimas de Mackentor. Aparece como muy probable y lógica la interpretación de que los actos judiciales violatorios de la Convención hayan buscado silenciar y ocultar las complicidades civiles con el terrorismo de Estado. Y de modo particular los beneficiarios del crimen de lesa humanidad del caso Mackentor.

### **3. Los mandatos de la Comisión Interamericana y sus efectos procesales en el derecho argentino**

La Comisión Interamericana en su Informe de Fondo 293/21 ordena al Estado argentino en sus tres poderes **investigar** y **reparar** las violaciones a la Convención Americana generadas por decisiones de la Justicia Federal de Córdoba en plena democracia.

El Estado argentino lleva 18 meses y ningún acto judicial, administrativo o legislativo ha dictado tendiente a cumplir con esos mandatos jurídicamente obligatorios.

Ignoramos las razones que llevaron al actual gobierno nacional a no cumplir con sus compromisos internacionales y sus declaraciones reiteradas de respeto a las decisiones de la CIDH.

Esa conducta del gobierno nacional actual de desconocer el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos llevó a las víctimas a comparecer ante el TOF n° 1 el 19/5/23 y pedir la nulidad de la sentencia en la megacausa de La Perla en el caso Mackentor. Y la indagatoria de los directivos de las empresas beneficiarias de la persecución masiva de personas.

Finalmente, queremos destacar en esta inédita causa judicial, tramitada en el derecho argentino y en el derecho supranacional, el valor testimonial simbólico que surge de las firmas puestas en la presentación realizada ante el TOF n° 1 de Córdoba el 19 de mayo del 2023.

Juan Carlos Vega y Eduardo Barcesat somos los firmantes. Y nuestra coincidencia es absoluta en lo jurídico y en lo ético. Nuestros nombres están asociados a posiciones políticas diferentes. Sin embargo, hemos coincidido que el caso Mackentor es un caso testimonial que merece y exige saltar toda grieta menor de la política. Porque en este caso están en juego los verdaderos derechos humanos.

Y además estamos frente al único caso en la justicia argentina en donde aparecen con valor de prueba jurídica los grupos económicos que se beneficiaron con el terrorismo de Estado.

Mucho se habla de la dictadura cívico-militar, pero pocas veces esas complicidades civiles y empresariales surgen probadas con valor judicial, como en el caso Mackentor.

© Editorial Astrea, 2023. Todos los derechos reservados.